

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.326**  
**PROCESO:** V. UNION MARITAL DE HECHO  
**DEMANDANTE:** CAROLINA SALAZAR MORALES  
**DEMANDADO:** PABLO ANDRES MARTINEZ HENAO  
**RADICADO:** 171743184001-2021-00148-00

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Chinchiná Caldas, tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022). A despacho del señor Juez el presente proceso informando que la apoderada judicial de la parte demandada solicita el levantamiento de las medidas cautelares que habían quedado vigentes en el proceso de la referencia, indicando que a través de la Escritura Pública N° 119 del 22 de febrero de 2022 de la Notaría Primera de Chinchiná, se protocolizan los acuerdos contraídos a satisfacción de las partes, declarándose a paz y salvo el uno con el otro.

Adicionalmente se informa que la secretaría se comunicó telefónicamente con la apoderada judicial de la parte demandante quien informó que las partes liquidaron la sociedad patrimonial y a la señora Carolina le fue entregado el dinero que habían acordado. Sírvase proveer.

### **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA**

Chinchiná, Caldas, seis (06) de junio de dos mil veintidós  
(2022)

En atención a la constancia secretarial que antecede y revisado el tramite del proceso, se encuentra que, como medidas cautelares se decretaron las siguientes:

- La inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del predio identificado con número 100-220824 propiedad del señor PABLO ANDRÉS MARTÍNEZ HENAO identificado con cédula de ciudadanía Nro. 4.414.409.
- La inscripción de la demanda en el Certificado de Tradición de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Manizales, del vehículo identificado por las siguientes características: "Placa: UET219; Clase: AUTOMOVIL; Marca: VOLKSWAGEN Modelo: 2016; Color: NEGRO NINJA; Servicio: PARTICULAR; Línea: GOL; Cilindraje: 1599; Motor: CFZP35290; Chasis: 9BWAB05U8GP034785" propiedad del señor PABLO ANDRÉS MARTÍNEZ HENAO identificado con cédula de ciudadanía Nro. 4.414.409.
- El embargo de la posesión que el señor PABLO ANDRÉS MARTÍNEZ HENAO identificado con cédula de ciudadanía Nro. 4.414.409 ejerce sobre el vehículo automotor identificado por las siguientes características: "Placa: JJX-532; Clase: AUTOMOVIL; Marca: VOLKSWAGEN; Modelo: 2018; Color: PLATA SIRIUS METALICO; Servicio: PARTICULAR; Línea: GOL TRENDLINE 1.8; Cilindraje: 1599; Motor: CCFZS55812; Chasis: 9BWAB45U7JP031116, perfeccionado a través del secuestro del mismo.

De las anteriores medidas se perfeccionaron las dos primeras mas no así la ultima de ellas puesto que no se libró el exhorto comisorio correspondiente para su materialización.

Posteriormente, en la diligencia judicial llevada a cabo el día 22 de febrero de 2022 se aprobó el acuerdo conciliatorio al que llegaron las partes, en que se declarara la existencia de la unión marital de hecho conformada por la señora CAROLINA SALAZAR MORALES y el señor PABLO ANDRÉS MARTINEZ HENAO, cuya vigencia se extiende desde el 1 de junio de 2002 hasta el 6 de febrero de 2021, se declarara disuelta y en estado de liquidación la sociedad patrimonial conformada por las partes, precisando que la liquidación de dicha sociedad se adelantaría por trámite notarial, conviniendo en que por concepto de sus gananciales, o derecho en la misma, el señor PABLO ANDRÉS pagará a la señora CAROLINA la suma veintiocho millones de pesos (\$28.000.000.00), a la firma de la Escritura Pública, y que los gastos escriturales y de registro correrán en un 50% por cuenta de cada una de las partes, y que ante la existencia de pasivo alguno que grave la sociedad patrimonial, su pago sería asumido por el señor MARTINEZ HENAO.

Con base en lo anterior, acordaron también que las medidas cautelares permanecerán vigentes hasta la firma del

mencionado título escriturario de liquidación de la sociedad patrimonial, y se levantarían una vez allegada copia del mismo, y solicitud de la parte interesada.

Con la solicitud allegada por el demandado, en el que requiere el levantamiento de las medidas cauteles vigentes, fue aportada copia de la Escritura Publica N° 119 del 22 de febrero de 2022 en la cual se liquida la sociedad patrimonial de la unión marital de hecho, declarando tanto el activo como el pasivo en \$-0-, y conforme a lo señalado en la constancia secretarial, la apoderada judicial de la parte demandante, Dra Omaira Castaño Quintero, confirmó la entrega del dinero acordado, quedando entonces totalmente cumplido el acuerdo suscrito.

Luego entonces, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares vigentes, esto es, la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del predio identificado con número 100-220824 propiedad del señor PABLO ANDRÉS MARTÍNEZ HENAO, así como en el Certificado de Tradición de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Manizales, del vehículo de placas UET219. Para los efectos pertinentes, líbrense los oficios a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales y al Instituto de Tránsito y Transporte de esa misma ciudad.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Chinchiná

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES** de inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del predio identificado con número 100-220824, así como en el Certificado de Tradición de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Manizales, del vehículo de placas UET219, de propiedad del señor PABLO ANDRÉS MARTÍNEZ HENAO. Por secretaria líbrense los oficios pertinentes.

**SEGUNDO:** Cumplido lo anterior, **ARCHÍVENSE** las diligencias previas las anotaciones respectivas.

**NOTIFIQUESE y CÚMPLASE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Cesar Augusto Cruz Valencia', with a large, stylized flourish extending to the right.

**CESAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA**

**JUEZ**